"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 05 AGO 2014 HORA 12:30
RECIBIDO
Firma.....

INFORME TÉCNICO Nº 452-2014-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Transferencia de plazas

Referencia : Oficio N° 1137-2014-GRA/G-GRDS-DIRESA-DIR

Fecha : Lima, 31 de julio del 2014

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director Regional de la Dirección Regional de Ayacucho eleva expedientes de diversos servidores en donde se solicita la transferencia de plazas a las diferentes redes de salud.

II. Análisis

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

2.1 SERVIR se constituye como un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Sector Público, sin que ello suponga que deba constituirse en una instancia administrativa previa a la adopción de decisiones individuales en cada entidad.

2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas entre temas genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; así como tampoco se constituye como un órgano de evaluación de los actos administrativos emitidos por las entidades del sector público de un informe legal de sus competencias.

2.3 La única posibilidad de que SERVIR emita pronunciamiento en un caso concreto se materializa a través del Tribunal del Servicio Civil, en virtud de su atribución de resolución de controversias previstas en el literal e) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1023. En uso de dicha facultad, el Tribunal tiene la posibilidad de reconocer o desestimar derechos invocados, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo.

2.4 De esta forma, cualquier servidor que se sienta afectado por decisiones institucionales que pudieran versar sobre las materias descritas, puede interponer el respectivo recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, con sujeción a los requisitos,

procedimientos, plazos establecidos y conforme a las reglas de asunción progresión de competencia de dicho órgano. Y para aquellos casos que se encuentran fuera de la competencia del referido Tribunal, todo servidor tiene la posibilidad de impugnación ante la propia entidad emisora del acto o en la vía judicial.

2.5 Conforme a ello, no corresponde a esta Autoridad, a través de un informe legal como el presente, analizar cada caso concreto presentado por el consultante.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MBT/aepv/locf
IT Nº 452- 2014 – Transferencia de plazas
Z:\GPGSC-Consultas\d - Lisseth Cueva\2014